

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE SON ACCIDENTES DEL TRABAJO LOS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO DIRECTO, DE IDA O REGRESO, ENTRE UN LUGAR DE EMPLEO Y OTRO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Carolina Tohá Morales y Adriana Muñoz D'Albora y de los Diputados señores Navarro; Rossi, y Saffirio, que establece que son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre un lugar de empleo y otro.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No hay en el proyecto artículos que no fueran objeto de indicaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto de ley reviste el carácter de norma de quórum calificado, puesto que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, conforme lo señala el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.

III.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se suprimieron artículos del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión se modificó el artículo único del proyecto, al aprobarse la siguiente indicación del señor **Seguel**, para sustituirlo por el siguiente:

“Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la ley 16.744, agregando antes del punto final la siguiente frase: “, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.”.”

-- Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Con ocasión del debate habido en vuestra Comisión no se introdujeron artículos nuevos al proyecto.

VI.- ARTICULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, la moción en informe no contempla disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate en particular del proyecto vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

-- De los señores Salaberry, Ulloa, Saffirio y señora Tohá, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5º de la ley 16744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la siguiente forma:

a) suprimese en su inciso segundo la expresión “directo”.

-- Puesta en votación, fue rechazada por cuatro votos en contra; tres a favor, y dos abstenciones.

b) agrégase, en su inciso segundo, a continuación del punto seguido, la frase siguiente: “Asimismo, son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto de ida o regreso entre un lugar de trabajo y otro. En

este último caso, la cobertura del accidente y los gastos que se generen serán compartidos en partes iguales por los administradores del seguro de accidentes del trabajo contratados por cada uno de los respectivos empleadores involucrados.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto modifica el artículo 5 de la ley 16.744, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- “Modifícase el inciso segundo del artículo 5º de la ley 16744, agregando antes del punto final la siguiente frase: “, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.”.”

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA
ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.**

SALA DE LA COMISION, a 16 de agosto de 2005.

Acordado en sesión de fecha 16 de agosto del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión